

Auditoría Interna

10 de septiembre de 2021

AI-Ad-010-2021

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: Uso del Sistema de Compras Públicas (SICOP)

Estimado señor:

La Contraloría General de la República realiza un proceso de fiscalización posterior correspondiente al seguimiento de la gestión pública denominado “Uso del Sistema de Compras Públicas (SICOP) en las instituciones públicas”.

El objetivo de ese seguimiento es determinar el estado del uso del SICOP por parte de las instituciones públicas, con base en el marco regulatorio y prácticas aplicables, con el propósito de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión de compras y la rendición de cuentas institucional.

Se utiliza para elaborar este proceso la herramienta facilitada por la CGR, la que una vez aplicada se identifican las oportunidades de mejora que se detallan a continuación:

1) Etapas del SICOP

Condición:

Las etapas de recepción del bien, gestión de pago, finiquito y evaluación de proveedor del proceso de contratación administrativa no se realizan por medio del SICOP.

Criterio:

El Reglamento para la utilización del SICOP, artículo 7 establece que “... *todo acto de los procedimientos de la contratación administrativa se deberá realizar por medio del SICOP...*”

La Ley 9395 “Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N°7494, Contratación Administrativa”, señala lo siguiente:

Auditoría Interna

"Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. (...)"

Causa:

El Departamento de Proveeduría decide que las etapas de recepción del bien, finiquito y evaluación de proveedor no son necesarias incluirlas en SICOP porque se realizan en sistemas internos. En relación con el módulo de gestión de pagos el Departamento de TI indica que SICOP no provee interfaz para esta funcionalidad.

Efecto:

La situación identificada puede provocar lo siguiente:

- materialización de riesgo legal
- que no se garanticen los principios rectores del SICOP tales como transparencia, igualdad, integridad, neutralidad y seguridad.
- reprocesos, poca agilidad, poca estandarización y poca simplicidad en los procesos de contratación.

2) Invitación anual para integrar el registro de proveedores

Condición:

La Proveeduría no está realizando la invitación anual a los proveedores para que se integren al registro electrónico.

Criterio:

El Reglamento para la utilización del SICOP, artículo 17, señala que se debe efectuar por medio del portal de SICOP una invitación anual para integrar el registro electrónico de proveedores del sistema.

Causa:

La Proveeduría deja de realizar la invitación anual desde que inicia el uso de SICOP, porque asume que ya no existe obligatoriedad.

Efecto:

La situación identificada puede provocar que potenciales proveedores idóneos no participen en los procesos de contratación, aumenta el riesgo legal y violenta los principios de libre competencia, transparencia y publicidad.

Auditoría Interna

3) Publicación en la página web institucional los procedimientos de contratación administrativa.

Condición:

La información relacionada con la decisión de iniciar un proceso de contratación, aspectos del cartel, ofertas recibidas, oferente escogido y principales términos del cartel no se está publicando en la página web institucional.

Criterio:

La Ley 9395 "Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N°7494, Contratación Administrativa" (31/8/2016), señala lo siguiente:

"Artículo 40 bis. - Obligaciones de transparencia. Toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema digital unificado de compras públicas. Además, deberá publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, al menos la siguiente información:

- a) El anuncio sobre el hecho de que se ha tomado la decisión administrativa de iniciar un proceso de contratación, incluyendo los productos o servicios a contratar.*
- b) Los aspectos más relevantes del cartel de licitación.*
- c) Cada una de las ofertas recibidas, las cuales deberán publicarse inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción.*
- d) El oferente escogido, las razones y los criterios que justificaron su escogencia.*
- e) Los términos más importantes del contrato.*
- f) Cualquier otra información que se determine vía reglamento.*

Toda institución pública que realice actividad contractual excluida de concurso por existir proveedor único, las contempladas en los incisos e), f) y h), los entes públicos no estatales y las empresas públicas mencionadas en el artículo 2, así como los supuestos mencionados en el artículo 2 bis, ambos de la presente ley y la actividad contractual excluida de concurso según el reglamento de esta ley, deberán publicar, en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, los aspectos mencionados en este artículo, según corresponda al tipo de contratación efectuada."

Auditoría Interna

Causa:

La Proveeduría no ha definido acciones para establecer un vínculo entre el SICOP y la página web institucional, según indica debido a imposibilidad material y logística, conlleva un recurso dedicado a esa tarea, que la información de SICOP se dispone en el SIAC, que realizar un tercer registro tiene un alto costo y que no hay reglamento al respecto.

Efecto:

Lo determinado puede impedir la transparencia y la rendición de cuentas. Además, incrementa el riesgo legal, de comunicación y reputacional.

La Ley Orgánica, artículo 32, establece que la Gerencia es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva, razón por la cual, se comunica lo determinado en el seguimiento solicitado por la CGR, con el propósito que tome las acciones pertinentes sobre el cumplimiento de la normativa en el uso de SICOP.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Rómel Álvarez Navarro
Auditor Interno, a.i.

C. Señor Miguel Zaldívar Gómez
Sra. Karen Hernández Bonilla
Sra. Ana María Fung Li
Consecutivo

RAN / mpa